ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DEL EJERCICIO 2024

Examinado el Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente al ejercicio 2024, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 225 apartados a) y e) de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se formulan las alegaciones al mismo, relativas a la Administración General de la Comunidad.

Se han centralizado las observaciones y alegaciones del resto de Centros Directivos de esta Consejería, así como del resto de Consejerías de la Administración General y Entidades del Sector Público de la Comunidad, las cuales se incorporan como anexo a las que a continuación se formulan.

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: ***"En opinión del Consejo de Cuentas, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección <<Fundamento de la opinión del Informe>> (Apartado III.2), la Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable su actividad económico-financiera a 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos y con las disposiciones legales de aplicación."***

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2024 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. La relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia en relación con el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año es irrelevante, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TAP3E9HSY3IUEP6HLBM62I
Fecha Firma: 07/08/2026 12:46:51 Fecha copia: 07/08/2026 13:05:24
Firmado: IGNACIO PASCUAL ARAMBURU
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TAP3E9HSY3IUEP6HLBM62I para visualizar el documento

En el punto 4 del apartado III.2.1 Incorrecciones materiales se considera que *"La Comunidad ha recibido 1.742 M€ en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estos fondos deberían calificarse como subvenciones reintegrables en cumplimiento de la norma de registro y valoración número 18 y registrarse en el pasivo del balance ya que existen dudas sobre el cumplimiento de las condiciones y requisitos asociados a su disfrute, hasta que se cumplan las condiciones para su imputación al patrimonio neto".*

Para que las Comunidades Autónomas puedan acceder y materializar los fondos del *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)*, deben cumplir una serie de requisitos institucionales, normativos y operativos fijados tanto por la Unión Europea como por el Gobierno de España.

A diferencia del cumplimiento macro del Plan (que evalúa la Comisión Europea para abonar los tramos a España), en el plano autonómico los desembolsos y la asignación efectiva están vinculados al cumplimiento de un acuerdo previo entre los Ministerios competentes y las Comunidades en la Conferencia Sectorial correspondiente, así como la firma de convenios de ejecución en los que se suscriben los compromisos formales donde se fijan las cuantías, las líneas de actuación prioritaria y el marco temporal para su ejecución, de manera similar a otras transferencias finalistas del Estado.

Dado la Administración General del Estado no ha regulado ni las consecuencias que tendría para una Comunidad Autónoma el incumplimiento de los hitos que debe cumplir como Estado, ni el procedimiento para un posible reintegro llegado el caso, se han tratado este tipo de subvenciones desde un punto de vista contable como el resto de transferencias finalistas, registrándose los derechos y los ingresos en función de las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con estos fondos, al entenderse cumplidos los requisitos establecidos en las conferencias sectoriales y convenios suscritos con la administración estatal.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TAP3E9HSY3IUEP6HLBM62I
Fecha Firma: 07/08/2026 12:46:51 Fecha copia: 07/08/2026 13:05:24
Firmado: IGNACIO PASCUAL ARAMBURU
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TAP3E9HSY3IUEP6HLBM62I para visualizar el documento

En el siguiente punto de este apartado se afirma: *"La falta de reflejo contable de las diferencias entre la financiación recibida y el gasto realizado en los proyectos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia provoca que las desviaciones por importe de 804M€ no se reflejen en las cuentas individuales (remanente de tesorería y resultado presupuestario).*

En relación con este punto hay que considerar que, tal y como se expone en la propia memoria de las cuentas anuales y se ha venido manifestando en las alegaciones a los informes provisionales de fiscalización de la Cuenta General de ejercicios anteriores, la Comunidad, en materia de gastos con financiación afectada como es el caso de los financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, reconoce los derechos utilizando el criterio de devengo, en función de las obligaciones reconocidas y aplicando sobre las mismas el coeficiente de financiación que le corresponde a cada proyecto, tal y como establece el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León (PGCP) en su marco conceptual.

La aplicación de este criterio de reconocimiento de derechos a cada uno de los proyectos de gasto con financiación afectada tiene como consecuencia que no existan desviaciones de financiación en ninguno de ellos, tal y como se define la desviación de financiación en el PGCP en el punto 23.4 del modelo de memoria de cuentas anuales en el que se establece que las desviaciones de financiación se calcularán por diferencia entre los derechos reconocidos netos relativos al agente financiador y el producto del coeficiente de financiación correspondiente a dicho agente por el total de obligaciones reconocidas netas, referidos, unos y otras al periodo considerado.

Al no existir desviaciones de financiación no se informa de las mismas en el apartado 23.4 de la memoria al igual que tampoco se ve afectado el remanente de tesorería dado que el importe del remanente afectado es igual a cero.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL VICEINTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Ignacio Pascual Aramburu

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TAP3E9HSY3IUEP6HLBM62I
Fecha Firma: 07/08/2026 12:46:51 Fecha copia: 07/08/2026 13:05:24
Firmado: IGNACIO PASCUAL ARAMBURU
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TAP3E9HSY3IUEP6HLBM62I para visualizar el documento

Una vez analizadas las recomendaciones incluidas en el informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2024, se formulan las siguientes alegaciones:

Recomendación:

1) Dado que la ley de presupuestos presenta la clasificación orgánica y funcional del estado de gastos consolidado, pero no la económica, y dada la rendición consolidada de la Cuenta General, se insta a la Consejería de Economía y Hacienda a introducir la clasificación económica del estado de gastos consolidado con la estructura del artículo 96 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

La ley de presupuestos de 2024, ley 5/2024, de 9 de mayo publicada en el BOCYL número 92 de 14 de mayo, recoge los estados numéricos que forman parte de la ley y que son los que se han aprobado en las Cortes de Castilla y León. Se incluyen los estados de ingresos y gastos con sus correspondientes clasificaciones económica, en el caso de los ingresos a nivel de partida presupuestaria, y orgánica a nivel de sección/servicio, funcional a nivel de subprograma y económica a nivel de subconcepto, en el caso de los gastos de los presupuestos de la Administración General, Cortes de Castilla y León e Instituciones Propias de la Comunidad, del Instituto de Competitividad de Castilla y León, del Ente Regional de la Energía, del Instituto Tecnológico Agrario, de la Gerencia Regional de Salud, de la Gerencia de Servicios Sociales, del Servicio Público de Empleo y de la Agencia de Calidad del Sistema Universitario. Sobre el presupuesto consolidado se incluye un estado de ingresos a nivel de partida presupuestaria y un estado de gastos resumen por secciones y capítulos. Por tanto, no hay información orgánica completa ni funcional y la económica se presenta a nivel de capítulo no coincidiendo estos datos con la apreciación que se expresa en esta recomendación.

Incluir el presupuesto consolidado con toda la desagregación de las clasificaciones orgánica, funcional y económica en la ley, como parece sugerirse en la recomendación, significaría volver a repetir todos los presupuestos indicados eliminando los artículos 40 y 70 de la clasificación económica tanto de ingresos como de gastos y no se considera oportuno por no aportar información distinta o ampliada de la ya aprobada y publicada.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: I8YFRYLLGKI098TWQAOX0M
Fecha Firma: 24/07/2026 15:03:11 Fecha copia: 24/07/2026 15:10:36
Firmado: MARIA ISABEL CAMPOS LOPEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=I8YFRYLLGKI098TWQAOX0M para visualizar el documento

Por otro lado, en “datos abiertos” se publica toda la tabla completa de datos numéricos aprobados en la ley de presupuestos de cada ejercicio pudiendo obtenerse toda la información que se precise combinando las distintas clasificaciones

6).-Se recomienda a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística la modificación del contenido del artículo 64 del estado de gastos para reconocer los gastos realizados en un ejercicio relativos a campañas de promoción, programas de formación, orientación y asesoramiento, ferias, exposiciones y estudios y trabajos técnicos, investigación y desarrollo al capítulo 2 de gastos corrientes en bienes y servicios, como corresponde.

Por lo que respecta a las competencias de esta Dirección General, revisado el Código de Clasificación Económica de los Ingresos y de los Gastos vigente en 2024, está perfectamente especificado lo que se considera gasto de inversión tanto en las normas generales incluidas en el Capítulo 6.-Inversiones reales, como en las más concretas recogidas en el artículo 64.-Gastos de inversión de carácter inmaterial

Valladolid, (a la fecha de la firma digital)

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA

M. Isabel Campos López

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: I8YFRYLLGKI098TWQAOX0M
Fecha Firma: 24/07/2026 15:03:11 Fecha copia: 24/07/2026 15:10:36
Firmado: MARIA ISABEL CAMPOS LOPEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=I8YFRYLLGKI098TWQAOX0M para visualizar el documento

ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD, EJERCICIO 2024

Con fecha 22 de julio de 2026 se ha recibido en esta Dirección General el informe provisional para alegaciones emitido por el Consejo de Cuentas en la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2024.

En lo relativo a las materias competencia de este centro directivo se considera conveniente efectuar las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN AL APARTADO VIII.3.1.1 Ingresos de gestión ordinaria

Párrafo: *"En 2024 se introdujeron nuevas deducciones autonómicas, como la deducción del 7,5 % por inversión en vivienda habitual de nueva construcción en núcleos rurales y mejoras en las deducciones por nacimiento o adopción."*

La deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por jóvenes en el medio rural lleva vigente al menos desde el año 2006, habiendo sido objeto de mejora en varias ocasiones, la última en la Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas. Desde 2017, el porcentaje de la deducción autonómica aplicable es del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda.

En 2024 se introdujeron modificaciones de carácter técnico con la finalidad de simplificar y clarificar su contenido, permaneciendo inalterados los elementos configuradores de la deducción.

ALEGACIONES AL APARTADO VIII.7.1.3 Sistema de financiación autonómica

Párrafo: *"Estos recursos se reparten cada año de acuerdo con una fórmula de necesidades de gasto que cuantifica los recursos que se consideran necesarios en cada región para financiar un nivel uniforme de servicios públicos en todo el territorio nacional. Se instrumenta a través del cálculo de una variable de población ajustada que sustituye a la población real de cada territorio a efectos de muchos de los cálculos que exige el sistema de financiación."*

En el actual sistema de financiación autonómica la población ajustada se tiene en cuenta solo a efectos del reparto del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y del Fondo de Competitividad. El resto de los recursos del sistema: capacidad tributaria, fondo de suficiencia global y Fondo de cooperación no se reparten atendiendo a la población ajustada.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Valladolid a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS

Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 5A646L12UVNNRM2VWLIJHF
Fecha Firma: 03/08/2026 14:58:17 Fecha copia: 03/08/2026 14:59:19
Firmado: HEIDI MILLAN ARCEO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=5A646L12UVNNRM2VWLIJHF para visualizar el documento

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DEL EJERCICIO 2024

En relación con el Informe provisional emitido por el Consejo de Cuentas correspondiente a la fiscalización del ejercicio 2024 y sobre las materias competencia de este centro directivo, se efectúan las observaciones que a continuación se exponen.

En la formulación de estas observaciones no se han tenido en cuenta las referencias de índole contable recogidas en el informe, al considerarlo competencia de la Intervención General, ni las referencias a otras entidades del grupo que no sean la Administración General.

La comprobación de los datos e importes relativos a variaciones, composición y detalle de deudas a largo y corto plazo del grupo se limita a la verificación de los datos del endeudamiento de la Administración General.

Tomo 1

VIII.2.4. PASIVO NO CORRIENTE (Pág. 59 y siguientes)

VIII.2.4.1. Comprobación de los límites de endeudamiento

Amortizaciones de deuda (194 y 195 LHSP)

En el **Cuadro 19. Límites a autorizaciones de deuda (2024)** no se especifica que los importes recogidos en la columna límite autorizado a L/P se reflejan en euros redondeados a millones de euros. Puesto que no se hace esa aclaración, los importes que deberían aparecer en esa columna son los que se recogen a continuación:

Acuerdo JCYL	Límite a L/P
25/01/2024	1.464.662.532,00
20/06/2024	293.195.176,00
21/11/2024	47.762.919,00
Total	**1.805.620.627,00**

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VUFJ53IDYELSL2AEW1A3Y1
Fecha Firma: 06/08/2026 14:54:48 Fecha copia: 07/08/2026 08:07:40
Firmado: FERNANDO VALLELADO PRIETO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VUFJ53IDYELSL2AEW1A3Y1 para visualizar el documento

Por lo que respecta a las autorizaciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional detalladas en el **Cuadro 20. Listado de autorizaciones de endeudamiento (2024),** la relación presentada no es exacta teniendo en cuenta que, por un lado, omite autorizaciones para realizar operaciones a largo plazo concedidas a la Comunidad en 2024, incluso algunas formalizadas y, por otra parte, incorpora otras que finalmente no se materializaron. En cualquier caso, todas las operaciones concertadas en el ejercicio 2024 disponían de la previa autorización expresa en aplicación de lo establecido en el artículo 19.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Cumplimiento del artículo 14 de la LOFCA

En el **Cuadro 21. Verificación del destino del endeudamiento (2024)**, se detalla que el importe correspondiente al "Incremento de deuda por déficit" ascendió a 321.030.625 euros. No obstante, el déficit autorizado en el ejercicio fue de 309.300.000 euros. Erróneamente se ha incluido en este epígrafe un importe destinado a financiar vencimientos anticipados del ejercicio efectuados por ITACYL e ICECYL, que no supone un incremento neto de deuda al tratarse de deuda de reposición.

Cumplimiento del artículo 31 de la LPGCYL

En cuanto a lo recogido en el segundo párrafo de este epígrafe: *"... sin perjuicio del obligado cumplimiento del límite establecido en el artículo 29.1 de la ley (limitación del saldo dispuesto)*", puntualizar que la limitación viene establecida por el artículo 31.1 de la LPGCYL en lo relativo al saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas a 31 de diciembre de 2024, no fijando ninguna restricción respecto al saldo dispuesto de dicho endeudamiento a cierre del ejercicio.

VIII.2.4.2. Deudas a largo plazo

Deuda pública

En el **Cuadro 23. Situación de la deuda pública a 31/12/2024,** el saldo a inicio del año 2024 de las emisiones de Deuda Pública de 2017 y 2021 no es correcto y, por consiguiente, tampoco el saldo vivo a 31 de diciembre de 2024. Se deberían hacer coincidir estos datos con los detallados en el **Anexo 12.2.4. Intereses del ejercicio,** que son los correctos.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VUFJ53IDYELSL2AEW1A3Y1
Fecha Firma: 06/08/2026 14:54:48 Fecha copia: 07/08/2026 08:07:40
Firmado: FERNANDO VALLELADO PRIETO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VUFJ53IDYELSL2AEW1A3Y1 para visualizar el documento

Deudas con entidades de crédito

En el párrafo posterior al Gráfico 25 la afirmación *"…la disposición de préstamos formalizados* ***en el ejercicio*** *por SOMACYL por importe de 48M€"* es errónea, dado que se trata de operaciones formalizadas en ejercicios anteriores, concretamente en 2021 y 2023.

Tomo 2

Anexo 12. Patrimonio neto y pasivo.

Anexo 12.2. Pasivos financieros.

Anexo 12.2.1. Cancelaciones del ejercicio.

El dato de la columna "*Importe formalizado*" de los préstamos formalizados en el año 2014 y 2019 debe modificarse para expresar el importe en euros en concordancia con el resto del cuadro.

Anexo 12.2.2. Formalizaciones del ejercicio.

En la columna "*Intereses totales estimados*" sería conveniente puntualizar que el importe recogido se corresponde con el importe máximo autorizado de gasto, que no necesariamente es coincidente con el importe comprometido derivado de la concertación de la operación.

EL DIRECTOR GENERAL

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VUFJ53IDYELSL2AEW1A3Y1
Fecha Firma: 06/08/2026 14:54:48 Fecha copia: 07/08/2026 08:07:40
Firmado: FERNANDO VALLELADO PRIETO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VUFJ53IDYELSL2AEW1A3Y1 para visualizar el documento

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD

ASUNTO. Sobre las atribuciones temporales de funciones y las propuestas de asignación del complemento de productividad.

En contestación a su solicitud de formulación de alegaciones y justificaciones al Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2024" realizado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, se informa lo siguiente:

El Informe Provisional señala, por una parte, que, en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la Consejería de Educación y en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León las resoluciones de atribución temporal de funciones para el abono de incrementos del complemento de productividad no se prorrogaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 bis de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. Asimismo, indica que las propuestas de asignación del complemento de productividad superiores a la media no fueron objeto de renovación periódica con el fin de comprobar la persistencia de las circunstancias que motivaron su reconocimiento.

No obstante, en lo que respecta a la Consejería de Educación, ambas conclusiones deben ser objeto de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, en relación con las atribuciones temporales de funciones, debe ponerse de manifiesto que en las actuaciones de fiscalización no se tuvo en consideración la documentación acreditativa de las correspondientes prórrogas de las resoluciones de atribución temporal de funciones, documentación que resulta determinante para verificar el cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 56 bis de la Ley 7/2005. En consecuencia, la conclusión alcanzada respecto de este extremo debe ser revisada a la vista de la documentación que se acompaña con las presentes alegaciones.

En segundo lugar, respecto de la observación relativa a la falta de renovación periódica de las propuestas de asignación del complemento de productividad, debe señalarse que no existe precepto alguno que imponga dicha renovación periódica. A diferencia de lo previsto expresamente en el artículo 56 bis de la Ley 7/2005 para las atribuciones temporales de funciones, la normativa reguladora del complemento de productividad no establece la obligación de renovar las propuestas con una determinada periodicidad.

El criterio seguido por la Consejería de Educación ha consistido en adaptar o dejar sin efecto las propuestas cuando se producía una modificación de las circunstancias que determinaron inicialmente la asignación del complemento de productividad o cuando el empleado público pasaba a desempeñar un puesto de trabajo distinto, al ser estos los supuestos en los que resultaba procedente efectuar una nueva valoración de las circunstancias concurrentes. Por el contrario, cuando dichas circunstancias permanecían inalteradas, no se emitía una nueva propuesta, al no existir previsión normativa que impusiera dicha actuación.

Avda. del Real Valladolid - s/n. – 47014 Valladolid - Tel. 983 414 869 - https://www.jcyl.es

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: YWJJDQSP2QW1EBRFX45F17
Fecha Firma: 30/07/2026 15:59:15 Fecha copia: 30/07/2026 18:19:45
Firmado: MARIA DEL VALLE ARES GONZALEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=YWJJDQSP2QW1EBRFX45F17 para visualizar el documento

Las propuestas emitidas por la Secretaría General tienen por objeto fundamentar la asignación individualizada del complemento de productividad, correspondiendo su determinación a la persona titular de la Consejería mediante las correspondientes órdenes dictadas en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 76.3.c) de la Ley 7/2005.

En consecuencia, no cabe apreciar el incumplimiento señalado en el Informe Provisional por el hecho de que las propuestas no fueran objeto de una renovación periódica, al tratarse de una exigencia que no viene establecida en el ordenamiento jurídico y haberse seguido, por el contrario, un criterio de revisión vinculado a la modificación de las circunstancias determinantes de su reconocimiento o al cambio de puesto de trabajo del empleado público.

Por todo lo expuesto, procede revisar el contenido de esta observación del Informe Provisional en lo que afecta a la Consejería de Educación, dejando sin efecto las conclusiones formuladas respecto de los extremos anteriormente expuestos.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL

Avda. del Real Valladolid - s/n. – 47014 Valladolid - Tel. 983 414 869 - https://www.jcyl.es

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: YWJJDQSP2QW1EBRFX45F17
Fecha Firma: 30/07/2026 15:59:15 Fecha copia: 30/07/2026 18:19:45
Firmado: MARIA DEL VALLE ARES GONZALEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=YWJJDQSP2QW1EBRFX45F17 para visualizar el documento

En relación con el Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2024", respecto a las recomendaciones formuladas en el mismo que corresponden a la Dirección General de la Función Pública, se informa lo siguiente:

En relación con "*la revisión de la aplicación Persigo en lo que se refiere a la actualización y adaptación de las unidades orgánicas a la estructura de las consejerías en cada ejercicio*", señalar que Persigo es un sistema informático centralizado para la gestión de recursos humanos, y como tal, se revisa y se adapta a las Relaciones de Puestos de Trabajo aprobadas en cada momento.

Por lo que se refiere a la recomendación relativa a *"la utilización de un único sistema de gestión de recursos humanos para todo el personal, al menos, de la Administración General y de sus Organismos Autónomos*", en el ámbito de las competencias de la Dirección General de la Función Pública, todo el personal funcionario y laboral ya se gestiona mediante el Sistema integrado de Gestión de Personal (PERSIGO).

Valladolid, a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Fco. Javier Raedo Aparicio

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: IH4LHPYASIMC1OYQLYQ9FY
Fecha Firma: 30/07/2026 13:36:23 Fecha copia: 31/07/2026 12:36:23
Firmado: FRANCISCO JAVIER RAEDO APARICIO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=IH4LHPYASIMC1OYQLYQ9FY para visualizar el documento

ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2024".

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2024, y remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se exponen las alegaciones (aclaraciones) a los apartados del mismo que se indican:

Alegación al apartado VIII.3.1.2 Gastos de Personal. Número de contratos equivalentes por entidad.

No puede compartirse plenamente la afirmación contenida en el Informe Provisional según la cual "*Si se celebrasen todos los contratos equivalentes calculados, la RPT del ECYL quedaría dotada en exceso en 124 puestos*", por cuanto dicha conclusión deriva exclusivamente de una comparativa matemática entre el número de puestos de la Relación de Puestos de Trabajo y el número de contratos equivalentes calculados a partir del número de personas que han percibido retribuciones y los días efectivamente trabajados en el ejercicio fiscalizado.

De acuerdo con la metodología empleada, el informe concluye simultáneamente que existe un déficit de 154 puestos ocupados respecto de los contratos equivalentes calculados y, a la vez, un exceso de 124 puestos en la RPT una vez cubierta dicha necesidad. Sin embargo, esta conclusión, se obtiene de factores cuantitativos, no incorpora indicadores que permitan valorar si la dimensión actual de la RPT resulta adecuada para atender las necesidades reales de las funciones y competencias atribuidas al ECYL.

En particular, la metodología utilizada no tiene en consideración indiciadores tales como el volumen de personas demandantes de empleo atendidas, la intensidad de la actividad desarrollada o las cargas de trabajo existentes en gerencias provinciales y en las oficinas de empleo. Debe tenerse en cuenta que el ECYL presta servicios, entre otros, a través de una red integrada por 54 oficinas de empleo para impartir servicios de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, donde una de los indicadores habitualmente utilizados para evaluar las cargas de trabajo es la ratio de personas demandantes de empleo por cada efectivo de la plantilla de la Oficina de Empleo con capacidad para impartir servicios de la Cartera de Servicios del SNE (orientación profesional, colocación y asesoramiento a empresas, formación y cualificación para el empleo, asesoramiento para el autoempleo y emprendimiento).

En este sentido, la auditoría sobre la evolución de la asignación de recursos y materiales de las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León realizada por la Inspección General de Servicios pone de manifiesto una realidad diferente. Así, según el informe disponible, correspondiente al año 2022, numerosas oficinas del ECYL presentan situaciones de sobrecarga de trabajo y muy alta sobrecarga de trabajo.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: FL0TU4TGEFSASEULKN16DA
Fecha Firma: 06/08/2026 14:44:00 Fecha copia: 06/08/2026 14:48:54
Firmado: JESUS BLANCO MARTINEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=FL0TU4TGEFSASEULKN16DA para visualizar el documento

Asimismo, los estudios sobre dotación y ocupación realizados por este Organismo reflejan un nivel de ocupación de la Relación de Puestos de Trabajo próximo al 65,24%, circunstancia que, junto a las situaciones de sobrecarga de trabajo detectadas en diversas oficinas de empleo, pone de manifiesto que la diferencia existente entre la dotación de la RPT y el nº de contratos equivalentes calculados no resulta, por si sola, suficiente para concluir la existencia de una sobredotación estructural de puestos del ECYL.

Alegación VIII. 7.2.3 Análisis por capítulos

(pág. 5) En relación con la afirmación contenida en el párrafo cuarto de este apartado, según la cual "*la GRS explica la diferencia en la productividad por el concepto "complementación por incapacidad temporal" y el concepto de "liquidación horaria" para el abono de vacaciones o de diferencias de jornada. El ECYL no ha contestado",* procede señalar que, si bien en la información facilitada por este Organismo en respuesta la solicitud de aclaración relativa con la no coincidencia entre las ORN imputadas al concepto 160.00 y las cantidades registradas en la aplicación Persigo, se identificaron los puestos con retribuciones imputadas a los conceptos retributivos 85056 "Total Prestaciones por Incapacidad" y 85058 "Total complementación", no se explicitó de forma expresa la incidencia que dichos conceptos tienen en la diferencia reflejada en el Cuadro 63 del informe.

Debe precisarse que los conceptos retributivos 85056 y 85058 no se imputan íntegramente a un concepto presupuestario, sino que su distribución entre los distintos conceptos presupuestarios de nómina (120, 121 ,160) se realiza de forma proporcional a la estructura retributiva de la nómina del empleado afectado.

En este sentido, la diferencia de 104.014 euros existente entre el importe imputado al concepto presupuestario 160 y el importe registrado en PERSIGO obedece, al reparto proporcional efectuado sobre las cuantías correspondientes a los conceptos 85056 y 85058, que se imputan parcialmente *concepto 160 Productividad*.

Por tanto, este Organismo considera que la referida diferencia se encuentra debidamente justificada, si bien reconoce que dicha explicación no fue recogida de manera expresa en la documentación remitida a ese organismo.

(pág. 7) En relación con la consideración efectuada en el informe respecto al concepto retributivo utilizado para imputar las percepciones económicas vinculadas a la realización de jornada de 7,5 horas diarias por determinados puestos de trabajo, este Organismo toma en consideración la observación formulada y procederá a regularizar esta situación mediante la sustitución del concepto retributivo **20120 "Complemento de Productividad Fija**" por el concepto **20920 "Jornada de Especial Dedicación**", respecto de aquellos puestos de trabajo que perciban una cuantía adicional en el concepto 20120 asociada a la prestación de dicha jornada.

(pág. 8) En relación con las resoluciones de atribución temporal de funciones, concretamente cinco, en las que se basó el incremento de la productividad, a fecha de emisión de las presentes alegaciones el ECYL no mantiene vigente ninguna atribución temporal de funciones de las analizadas en el informe.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: FL0TU4TGEFSASEULKN16DA
Fecha Firma: 06/08/2026 14:44:00 Fecha copia: 06/08/2026 14:48:54
Firmado: JESUS BLANCO MARTINEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=FL0TU4TGEFSASEULKN16DA para visualizar el documento

Sin perjuicio de ello, este Organismo toma en consideración el criterio expresado por el Consejo de Cuentas en cuanto a la formalización de las prórrogas y lo tendrá en cuenta en futuras atribuciones temporales de funciones que pudiera acordarse.

No obstante, debe indicarse que la redacción del artículo 56 bis de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, permite interpretar que, concurriendo los requisitos establecidos en el propio precepto, la atribución temporal de funciones puede mantenerse más allá de los dos años desde el acuerdo inicial, sin que la norma regule expresamente el régimen de formalización de su continuidad.

(pág. 9) En relación con la afirmación contenida en el informe según la cual "*los anexos que acompañan a las ordenes mensuales del consejero determinado la productividad individual no están firmados por este en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ni en el ECYL*" debe señalarse que los citados anexos fueron efectivamente firmados por el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y se encuentran debidamente custodiados por este Organismo.

La observación formulada obedece a que dicha documentación no fue aportada durante los trabajos de fiscalización, al no haberse entendido que el requerimiento efectuado comprendía expresamente, además de las Ordenes de productividad, la remisión de los anexos firmados correspondientes al listado de productividad por provincia.

En consecuencia, no se trata de una ausencia de firma de los citados anexos, sino de la no remisión de dicha documentación durante el proceso de fiscalización.

Se acompaña la documentación acreditativa correspondiente, a los efectos oportunos.

(Pág. 9) En relación con la observación "*En el ECYL las resoluciones por las que se exige el cumplimiento de una jornada de dedicación especial una vez dictadas no se renovaron periódicamente para comprobar que se mantenían las circunstancias que motivaron la exigencia de dicha jornada. Además, existen 15 puestos que perciben una productividad incrementada justificada por la realización de 7,5 horas diarias sin que exista una resolución de jornada de dedicación especial y dos de ellos son puestos que se provisionan mediante concurso, circunstancia que no posibilita este incremento retributivo*", debe señalarse que hasta la fecha, el ECYL ha venido formalizando de manera individualizada las resoluciones por las que se exige el cumplimiento de la jornada de especial dedicación a los empleados públicos.

No obstante, este Organismo toma en consideración la observación formulada y procederá, a partir del ejercicio 2027, a aprobar una resolución anual que incluya la relación de puestos de trabajo para los que se exige el cumplimiento de la jornada de especial dedicación. En dicha resolución se incorporarán igualmente aquellos puestos, que aun realizando actualmente una jornada de 7,5 horas diarias y percibiendo las correspondientes cuantías asociadas a dicha jornada, no disponían de resolución especifica de jornada de especial dedicación, si bien dichas percepciones contaban con las correspondientes propuestas y órdenes mensuales de productividad.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de la firma electrónica
EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLAY LEÓN
Fdo.: Jesús Blanco Martínez

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: FL0TU4TGEFSASEULKN16DA
Fecha Firma: 06/08/2026 14:44:00 Fecha copia: 06/08/2026 14:48:54
Firmado: JESUS BLANCO MARTINEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=FL0TU4TGEFSASEULKN16DA para visualizar el documento

ASUNTO: Informe Provisional "fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2024"

En relación con su escrito de 22/07/2026, por el que se remite aquellas partes del Informe Provisional que le corresponden a este ente público, con objeto de que se efectúen las alegaciones pertinentes, se indican a continuación las alegaciones del Ente Regional de la Energía al Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2024".

Al apartado VIII.1.2.4 Control de la Gestión económico financiera.

Cuadro 2. Fechas de informes de control financiero de la IGACYL (2024): en la línea correspondiente a EREN figura que la fecha de puesta a disposición de las cuentas fue el 05/07/2025.

Alegación: las cuentas anuales del EREN se pusieron a disposición de la IGACYL en fecha 05/06/2025, según consta en el informe de auditoría de cuentas realizado por Intervención General el 26 de septiembre de 2025, en el último párrafo de su apartado VI, que se transcribe a continuación:

"*Las cuentas anuales del Ente Regional de la Energía de Castilla y León que comprenden el Balance, la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria correspondientes al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2024 fueron formuladas por el director del EREN el 29 de mayo de 2025 y puestas a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través del sistema informático CICO, el 5 de junio, fuera del plazo establecido en el artículo 230.2 de la Ley 2/2006 antes señalado*."

En León, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN
Fdo.: Alfonso Arroyo González

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL - INTERVENCIÓN GENERAL

Avda. Reyes Leoneses, 11
24008 León
Tel.: 987 84 93 93
Correo e: eren@jcyl.es
www.energia.jcyl.es

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0DF0F5J9DCROCEJFHNF5QL
Fecha Firma: 28/07/2026 09:44:03 Fecha copia: 28/07/2026 09:54:15
Firmado: ALFONSO ARROYO GONZALEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0DF0F5J9DCROCEJFHNF5QL para visualizar el documento